



Alcaldía Municipal de Tepetitán

Unidad de Acceso a la Información Pública



RESOLUCIÓN

Nº de Solicitud:
UAIPAMTP-003-2021

ALCALDIA MUNICIPAL DE TEPETITAN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de Tepetitán, a las dieciseis horas del día veintiuno de mayo del dos mil veintiuno.

I. CONSIDERANDOS:

A las **ocho** horas con **cincuenta y seis** minutos del día **siete** de **mayo** del **dos mil veintiuno**. Se recibió Solicitud de Acceso de Información vía correo electrónico, por el señor [redacted] del domicilio de [redacted], con número de Identificación personal según documento único de identidad [redacted] quien actúa en su calidad de persona natural, solicitando la información siguiente:

“Deuda de la Municipalidad Actual, Deuda General.”

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; proceso que detallo a continuación:

1. Con fecha siete de mayo de 2021 se recibió de forma presencial la solicitud de información clasificada como **UAIPAMTP-003-2021**, después de verificar que cumpliera con los requisitos del Art. 66 de LAIP se procedió a [redacted] constancia de recepción de la solicitud y auto de admisión de la misma.

21/05/21
COPIA



Alcaldía Municipal de Tepetitán

Unidad de Acceso a la Información Pública



2. Con fecha 07 de mayo se remitió a la unidad Contabilidad y Tesorería, el memorándum de requerimiento de la información, dando como plazo máximo 3 días hábiles para la entrega., el cual podía ser prorrogable si la complejidad de la información lo requería.
3. Con fecha de 07 de mayo se recibió por parte de la Unidad de Contabilidad respuesta que detalla la deuda a largo plazo.
4. Con fecha 17 de mayo se requirió por segunda ocasión la información a Tesorería Municipal, el cual no se dio por recibido, se hace constar que a pesar de tener correo electrónico institucional no se envía por ese medio debido a que la Unidad de Acceso a la Información **no cuenta con internet**.
5. Con fecha 19 de mayo de se recibió por parte de la Unidad de Tesorería, a las 3:59 p.m. la repuesta que detalla la deuda a corto a plazo que consta de siete folios de frente.

Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante, es de carácter oficiosa de conformidad al Art. 125- "B", "C" y "D" del Código Municipal, Art. 10, Art. 17 de la LAIP y al Lineamiento No. 2 numeral 1.4. Para la publicación de la Información Oficiosa, presupuesto.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 30, 65, 66, 72 literal "C", de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 y 56, del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase la entrega de la información solicitada en su totalidad.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.
- e) Publíquese el portal de transparencia las versiones públicas de esta resolución y de los anexos de la solicitud.


Licda. Flor Alicia Villalta Aguillón
Oficial de Información




Recibido 21/05/21